



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008 - 18**  
**La Paz, 11 ENE 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. Asimismo, el Parágrafo VI del citado Artículo 7, dispone que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, del Código Tributario dispone que, es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone dicho Código y las Leyes; por su parte, el Artículo 11 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, define al sujeto pasivo de las obligaciones de pago señalados en el Artículo 9 de la indicada Ley.

Que los numerales 3, 4, 17 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, designar y remover al personal de su Ministerio de conformidad con las disposiciones legales en vigencia, y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 y complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el inciso k) del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Parágrafo VII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, establece entre las atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, el supervisar y controlar a las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

Que el último párrafo del Artículo 130 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, modificado por el Parágrafo XXVII del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06 de febrero de 2013, dispone que las entidades públicas podrán tramitar el despacho inmediato de mercancías previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio cabeza de sector.

Que es necesario delegar la atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Hidrocarburos en su condición de cabeza del sector de hidrocarburos, de solicitar la importación de mercancías bajo la modalidad de despacho inmediato a requerimiento de las entidades o empresas bajo tuición de esta Cartera de Estado, ante la Aduana Nacional, con el fin de atender con la mayor celeridad posible dichos trámites en el marco de la normativa vigente.

**POR TANTO:**

El Ministro de Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar al Viceministro de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y/o al Viceministro de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, en forma separada e independiente uno del otro en el marco de sus competencias, la atribución para solicitar ante la Aduana Nacional la importación de mercancías bajo la modalidad de despacho inmediato a requerimiento de las entidades o empresas bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos, en el marco del último párrafo del Artículo 130 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, y sus modificaciones.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hidrocarburos*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución Ministerial surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002.

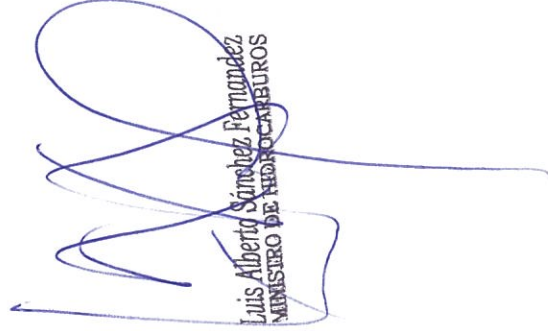
**ARTÍCULO TERCERO.-** I. Los Viceministros de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, en el marco de sus competencias, quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** I. Las entidades o empresas bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos que requieran la importación de mercancías bajo la modalidad de despacho inmediato, en su condición de sujetos pasivos, beneficiarios y/o titulares de dichas importaciones, conforme el Artículo 22 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, del Código Tributario y el Artículo 11 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, tienen el deber de cumplir con las obligaciones tributarias que correspondan.

II. Las entidades o empresas bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos, deberán gestionar la firma de la solicitud de despacho inmediato de mercancías, con la debida anticipación a efectos del cumplimiento de las formalidades y procedimientos aduaneros.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Luis Alberto Sánchez Fernández  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

